

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

VIERNES, 13 DE JUNIO DE 1986

NÚM. 132

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.
Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 ciceros.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1079/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

El artículo 58 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, ofreció a los Ayuntamientos la opción para asumir el cobro, en período voluntario y ejecutivo, de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como el de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales-rústica, pecuaria y urbana, o porque dicho cobro continuara llevándose a cabo por los Servicios Recaudatorios del Estado, mediante acuerdo que debieron adoptar en el correspondiente Pleno y comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 1 de marzo.

La facultad otorgada al Gobierno en el apartado 4.º de dicho artículo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, recomiendan regular la nueva situación adecuándola al mandamiento legal.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no optaron por asumir la recaudación en los tributos locales quedarán sujetos a las siguientes normas:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado, los Ayuntamientos que no ejercieron la opción de cobro directo de los tributos locales o que, habiéndola ejercitado, renunciaron a ella, asumirán el coste del servicio de recaudación en período voluntario, que será único para toda España y revisable anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en función de la variación del mismo.

2. Para el ejercicio de 1986, el coste de servicio de recaudación que deberán asumir los Ayuntamientos se establece en el 5 por 100 de la recaudación voluntaria obtenida por cada Corporación Local.

3. La recaudación de los tributos locales se atribuirá a las Corporaciones Locales, de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción Provisional de Contabilidad de los Recursos Locales, y a la parte que corresponda a los Ayuntamientos se aplicará el porcentaje del coste del servicio de recaudación, que será formalizado en el concepto del capítulo 3.º del presupuesto de ingresos que se determine, mediante pago en la Agrupación de Cuentas Corrientes en Efectivo, con los Ayuntamientos.

A cada Ayuntamiento se le notificará el importe que se atribuye en la distribución de la recaudación de

tributos locales y el cargo por el coste de recaudación.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos que hubiesen optado por asumir la recaudación de los tributos locales de carácter real, percibirán las cantidades por entregas a cuenta de la recaudación hasta el 1 de mayo de 1986. Dicho plazo será ampliable hasta el mes siguiente a la entrega de los antecedentes, soportes informáticos y/o instrumento de cobro precisos, para que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la citada recaudación, debiendo existir reciprocidad en cuanto a información de datos, por parte de las Corporaciones Locales hacia el Ministerio.

2. Las Delegaciones de Hacienda efectuarán las entregas a favor de estos Ayuntamientos y certificarán el importe de las mismas. Las certificaciones expedidas serán enviadas a las Direcciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

3. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales deducirá, de las cantidades que a cada Ayuntamiento correspondan del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, el importe abonado por las entregas a cuenta a cada Corporación Local y pondrá dichas cantidades a disposición de los Delegados de Hacienda correspondientes para cancelar los saldos deudores de los Municipios.

4. A los Ayuntamientos que hayan optado por el cobro de los tributos locales de carácter real les co-

rresponderá la tramitación y el pago de los expedientes de devolución de ingresos indebidos solicitados por los contribuyentes de los mencionados tributos cualquiera que sea la fecha del ingreso que se considere indebido.

5. Terminado el ejercicio se satisfará directamente a los Ayuntamientos que hayan optado por asumir el cobro de los tributos locales su parte de recaudación obtenida por liquidaciones de ingreso directo de las licencias fiscales.

6. La recaudación en periodo ejecutivo de aquellos valores correspondientes a los años 1984 y anteriores, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda. Igualmente, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda la Recaudación, en periodo ejecutivo, de los valores correspondientes al año 1985, salvo para el caso de que los Ayuntamientos respectivos hubieran optado en dicho año por el cobro en periodo voluntario y ejecutivo, en cuyo caso corres-

ponde a los respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
Javier Moscoso del Prado y Muñoz

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 136 del día 7 de junio de 1986. 4468

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

SECCION DE ASUNTOS GENERALES
Y DERECHOS CIUDADANOS

Ignorándose el domicilio de don RAUL IBAÑEZ RODRIGUEZ, que tuvo su anterior residencia en PONTEDO y LA UÑA, respectivamente, se publica el presente edicto en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la multa de 2.000 pesetas, que le ha sido impuesta por este Gobierno Civil, en expediente núm. 478/86, por observar conducta contraria a las normas de convivencia ciudadana y disciplina de costumbres, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el art. 260 i) de la Ley de Régimen Local, en relación con el art. 15 del Real Decreto 3117/80, de 22 de diciembre.

Contra dicha sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro del Interior, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en este diario oficial.

León, 9 de junio de 1986.

El Gobernador Civil,

4467 Antonio Hernández Pérez

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes
y de Bienestar Social

ORDEN de 23 de mayo de 1986 de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, por la que se establece la obligatoriedad de los tratamientos antihelmínticos periódicos de los perros contra la tenia *Echinococcus granulosus*.

La hidatidosis representa un grave problema sanitario y social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como lo muestran las elevadas tasas de morbilidad humana y animal, así como por el coste económico y social que conlleva.

Las medidas a tomar en orden al control y erradicación de esta zoonosis, cuya epidemiología es perfectamente conocida, incluyen fundamentalmente actividades de control de mataderos, actividades de tratamiento antihelmíntico canino y actividades de educación para la salud.

El tratamiento antihelmíntico de los perros frente a la tenia *Echinococcus granulosus* es de primordial importancia en la primera fase de los programas de control de erradicación de la hidatidosis, ya que tienden de una manera inmediata a una reducción directa de la biomasa parasitaria.

Asimismo, para la eficacia de este tratamiento, y de acuerdo con el ciclo biológico de la tenia, es preciso que los mismos sean practicados con periodicidad.

Por todo ello, y de conformidad con los artículos 7 y 12 de la Ley de Epizootias y artículos 8, 10.g y 18.5 de su Reglamento de aplicación, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81 de 19 de octubre y 3135/82 de 24 de julio, se acuerda disponer:

Primero: Se instaura la obligatoriedad del tratamiento antihelmíntico canino frente a la tenia *Echinococcus granulosus* con productos elaborados en base a la sustancia activa praziquantel, en todo el territorio de Castilla y León.

Segundo: La periodicidad y plazos de este tratamiento serán los que reglamentariamente se determinen.

Tercero: Los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales serán los responsables de la correcta administración a los perros del tratamiento antihelmíntico, en sus respectivas demarcaciones.

Cuarto: Las prácticas del tratamiento antihelmíntico se reflejarán en los documentos que reglamentariamente se determinen.

Quinto: El tratamiento antihelmíntico será totalmente gratuito.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria para que dicten cuantas normas complementarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jaime González González.—El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos Rodríguez.

CIRCULAR de 23 de mayo de 1986, de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, para la Campaña de la Lucha Antirrábica Obligatoria para el año 1986.

La necesidad de mantener un buen estado inmunitario contra la rabia en la población animal en más directo contacto con el hombre, como medida fundamental en la lucha contra esta zoonosis, aconseja la continuación de las campañas de vacunación que, con carácter obligatorio y periodicidad anual, se vienen produciendo. Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Epizootias, Capítulo XLIV de su Reglamento de Aplicación y Decreto de 17 de mayo de 1952, así como en la Circular de las Direcciones Generales de la Producción Agraria y de la Salud Pública para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria del año 1981, de 16 de diciembre de 1980, en vigor, y en virtud de las competencias transferidas por los Reales Decretos 2559/81, de 19 de octubre, y 3135/82, de 24 de julio, se acuerda disponer su realización con arreglo a las siguientes normas:

1. Calendario de la Campaña y especies a vacunar.

1.1. La Campaña de Lucha contra la Rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizados oficialmente abarca a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina.

1.2. La Campaña dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de julio.

1.3. La Campaña alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos ellos queden vacunados en el periodo de tiempo señalado. A tal efecto, en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de la presente Circular, los Ayuntamientos confeccionarán el Censo Canino de su respectiva demarcación en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, adaptándose al modelo que figura como anexo 1. Proporcionarán tres copias al Veterinario Titular, quien remitirá dos ejemplares al Delegado Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de su provincia, éste, a su vez, remitirá un ejemplar al Delegado Territorial de Bienestar Social correspondiente.

1.5. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva deberán tener más de seis meses, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.6. En la capital y núcleos urbanos, el servicio de vacunación se realizará en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.7. A partir de la fecha de terminación oficial de la Campaña de Vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente documento oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y se sacrificarán según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños.

En el caso de su reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de la Campaña, a la Delegación Territorial de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el periodo oficial, así como de los que lo hayan sido durante el año en curso, a efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Delegación Territorial de Bienestar Social remitirá una copia de dicha relación a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes, para su conocimiento.

1.8. Desde la referida fecha de terminación de la Campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por el Documento Sanitario Canino, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de perros, sin que se justifique, con el referido documento sanitario, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.9. Una vez finalizado este periodo oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier momento, sin imposición de la correspondiente sanción, los perros que alcancen los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. La vacunación se llevará a cabo, dentro del plazo señalado y según está previsto en la Legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios Titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atenderán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre

con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la Campaña de Vacunación Antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos la vacuna precisa para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre, podrán acudir directamente a las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes en solicitud de la vacuna que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días deberán enviar a los Servicios Municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros vacunados.

3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos del Documento Sanitario correspondiente, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también, la Ficha Sanitaria.

El documento sanitario se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico.

4. Entrega de la vacuna.

4.1. La vacunación se realizará con productos avianizados, facilitados por la Comisión Central de Lucha Antirrábica, y será suministrada a los Veterinarios Titulares por las Secciones de Ganadería de las respectivas Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes, a través de las Delegaciones o Depósitos de los laboratorios concesionarios.

5. Bases económicas.

El precio de la vacuna, en virtud de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Ley 6/1985, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1986, será de 165,40 pesetas (ciento sesenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos), según la siguiente distribución:

—Tasas sanidad: 6 pesetas.
—Tasas agricultura: 4,40 pesetas.
—Coste producto vacunal: 155 pesetas.
TOTAL: 165,40 pesetas.

Esta cantidad no incluye los honorarios profesionales por la aplicación de la vacuna y supervisión de la campaña.

6. Medidas complementarias.

6.1. Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

6.2. El sacrificio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico, y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

6.3. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

6.4. Deberá evitarse en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños les hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.5. La Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones,

Comisiones Provinciales y Locales de Lucha contra alimañas y cualquier otra autoridad o agente que organice campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de las Secciones de Ganadería y Montes obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se le asigne, las piezas que cobren si fueran sospechosos de rabia. Este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

6.6. Las bajas por muerte o desaparición de los animales serán comunicadas por los propietarios o poseedores de los mismos a la oficina del censo canino en el plazo de diez días a contar desde que aquéllas se produjeran, acompañando a tales efectos el Documento Sanitario del animal. Los propietarios o poseedores de perros que cambien de domicilio o transfieran su posesión, lo comunicarán en el plazo de diez días a la oficina del censo canino.

6.7. Las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. Penalidades.

7.1. Los infractores de los preceptos previstos en esta Circular y las disposiciones vigentes de la Lucha contra la Rabia, serán sancionados por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Montes y de Bienestar Social.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jaime González González.—El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos Rodríguez.

CIRCULAR de 23 de mayo de 1986, de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, por la que se regulan las campañas de tratamiento antihelmíntico obligatorio de los perros contra la tenia "Echinococcus granulosus" para el año 1986.

La Orden de las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Montes y Bienestar Social de 23 de mayo de 1986, por la que se establece la obligatoriedad de los tratamientos antihelmínticos periódicos de los perros contra la tenia "Echinococcus granulosus", faculta a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, en su disposición final, para que dicte cuantas normas complementarias sean necesarias para el desarrollo de la precitada Orden.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, vengo en disponer:

1. Calendario de la Campaña.

1.1. Las Campañas de tratamiento antihelmíntico obligatorio contra la tenia "Echinococcus granulosus", a base del producto praziquantel, abarcan a todo el territorio de Castilla y León, sin excepción, alcanzando a la especie canina.

1.2. Durante el año 1986, las campañas de tratamiento a realizar serán las siguientes:

a) En las capitales de provincia y núcleos urbanos de más de 20.000 habitantes, tendrá lugar una primera campaña que dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el día 15 de julio (coincidiendo con la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria); y una segunda campaña que dará comienzo el día 15 de noviembre, debiendo quedar terminada el día 15 de diciembre.

b) En el resto de las localidades, tendrá lugar una primera campaña que dará comienzo el día 31 de mayo, debiendo quedar terminada el 15 de junio (coincidiendo con la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria); una segunda campaña que dará comienzo el día 1 de septiembre, debiendo quedar terminada el día 30 de septiembre; y una tercera campaña que dará comienzo el día 15 de noviembre, debiendo quedar terminada el 15 de diciembre.

1.3. Las Campañas de tratamiento antihelmíntico alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible a partir de los tres meses de edad.

1.4. Las campañas de tratamiento antihelmíntico canino se dispondrán de forma que todos ellos sean tratados en los periodos de tiempo señalados.

A tal efecto, como instrumento de planificación, se utilizarán los Censos Caninos municipales confeccionados para la Campaña de Lucha Antirrábica Obligatoria.

1.5. En la capital y núcleos urbanos, el tratamiento antihelmíntico se administrará al perro en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos, se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales.

1.6. Los Veterinarios titulares remitirán, en el plazo de 15 días a partir de la terminación oficial de cada campaña de tratamiento antihelmíntico a las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social, relación nominal de los perros que no han sido sometidos a tratamiento así como de los que lo han sido, a fin de comprobar su coincidencia con los Censos Caninos correspondientes.

2. Facultativos Veterinarios.

2.1. El tratamiento antihelmíntico se llevará a cabo, dentro del plazo señalado, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios.

Asimismo los Veterinarios Colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en las campañas de tratamiento, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales suministrarán en todos los casos el producto antihelmíntico preciso para atender a su clientela.

De no ser atendida esta petición en el plazo de ocho días, los Veterinarios de ejercicio libre, podrán acudir directamente al Negociado de Sanidad Animal de las respectivas Delegaciones Territoriales de Bienestar Social en solicitud del producto que precisen. Una vez finalizada la Campaña, en el plazo de diez días, deberán enviar a los Servicios Municipales Veterinarios una relación con la totalidad de los perros sometidos a cada tratamiento.

3. Identificación de los animales.

3.1. Todos los propietarios de perros sometidos a tratamiento antihelmíntico por primera vez serán provistos de la Cartilla de Desparasitación, cuyo modelo figura en el anexo I, que se cumplimentará en todos los datos por el Veterinario que administra el tratamiento.

Los aludidos facultativos diligenciarán también la Ficha de Desparasitación cuyo modelo figura en el anexo II, en los términos que corresponda.

4. Entrega del producto para el tratamiento antihelmíntico.

4.1. El tratamiento antihelmíntico se realizará con el producto praziquantel, facilitado por la Dirección General de Salud Pública y Asistencia Primaria, y será suministrado a los Veterinarios Titulares por los Negociados de Sanidad Animal de las Delegaciones Territoriales de Bienestar Social correspondientes.

5. Bases económicas.

5.1. La administración del tratamiento antihelmíntico será totalmente gratuita.

6. Penalidad.

6.1. Los Ilmos. Delegados Territoriales de Bienestar Social aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los principios previstos en las disposiciones vigentes.

Valladolid, 23 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, Jaime González González.—El Consejero de Bienestar Social, Ignacio Santos Rodríguez.



Localidad

Municipio

Partido veterinario

DESPARASITACION
CARGA DE

REVERSO

Datos del propietario:

Primer apellido

Segundo apellido

Dirección

Población

Nombre

Provincia

Datos del perro:

Nombre

Aptitud

Edad

Capa

Sexo

Pelo

Raza

Alzada

Peso

DESPARASITACIONES

AÑO	1	2	3	4
198	.	.	.	.
198	.	.	.	.
198	.	.	.	.
198	.	.	.	.

* Fecha, firma y número de colegiado del veterinario

ANVERSO

Normas de Administración

- Administrar una pastilla por cada 10 kg. de peso o fracción (Perro de 22 kg. → 3 pastillas)
- Tener al perro en ayunas un día antes.
- Mantenerlo en sitio cerrado tras la toma, durante 24 horas. Soltar al animal y quemar la deposición.

02-H-001-0

Delegación Territorial
de

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Bienestar Social
Dirección General de Salud Pública y Asistencia PrimariaCARTILLA DE
DESPARASITACION

ANVERSO)

DELEGACION TERRITORIAL

DE

DE CASTILLA Y LEON

de Bienestar Social

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

FICHA DE DESPARASITACIÓN

Datos del propietario:

Primer apellido _____ Nombre _____

Segundo apellido _____

Dirección _____

Población _____ Provincia _____

Datos del perro:

Nombre _____ Aptitud _____

Edad _____

Primer apellido

Primer apellido _____

Nombre _____

Segundo apellido

Dirección

Población

Provincia VI

Nombre

Nombre _____

Aptitud

Edad

Сара

Sexo

Pelo

Raza

Alzac

Peso

02-H-002-0

REVERSO

AÑO	1	2	3	4
198				
198				
198				
198				

Fecha, firma y número de colegiado del veterinario

Ministerio de Sanidad y Consumo

Administración Institucional de la Sanidad Nacional

"Habiendo cesado en su gestión de Administrador General del Hospital de Enfermedades del Tórax "Monte San Isidro", en León, don Antonio Carretón Cappa, se hace público para que cuantas reclamaciones debidamente justificadas existan, las presenten ante esta Administración, en el plazo de quince días, a partir de la fecha del último anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La publicación se hará en tres días alternos".

Madrid, 19 de mayo de 1986.—El Subdirector General de Centros Sanitarios Asistenciales, Pedro García-Blanco Saceda.

4267 Núm. 2843 —3.300 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 483/86, a la Empresa Pedro César Lorenzo Melón, con domicilio en Avda. República Argentina, 35, León, por infracción a lo dispuesto en el art. 35 c) y d) Ley 31/84 de 2 de agosto y arts. 27 R. D.º 625/85 de 2 de abril, proponiéndose una sanción de treinta mil pesetas (30.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del D. 1860/1975 de 10 de julio.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Pedro César Lorenzo Melón y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 4 de junio de 1986. — Fernando José Galindo Meño.

4358

Administración Municipal

Ayuntamiento de Astorga

Por don José Fernández Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta productos

ganadería, en la Plaza Santa Colomba, 5, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astorga, 4 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4429 Núm. 2930.—1.100 ptas.

Ayuntamiento de Arganza

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 de marzo de los corrientes, el proyecto de anticipo reintegrable sin interés a concertar con la Caja de Crédito Provincial de la Excm. Diputación Provincial de León para financiar la obra que a continuación se expresa y bajo las condiciones que se citan, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de que quienes se encuentren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Obra: Camino de Magaz de Arriba a Arganza, tercera fase.

Cuantía del anticipo: Dos millones de pesetas.

Plazo de amortización: Diez años.

Gastos de admón. y concesión del anticipo: Trescientas cinco mil ciento setenta y cinco pesetas.

Arganza, 5 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria correspondiente al día 2 de junio de los corrientes, acordó por unanimidad la imposición de contribuciones especiales para realizar las obras que a continuación se relacionan y según los criterios siguientes:

1.—Pavimentación de calles en Arganza: a) Coste de la obra: 6.773.577 pesetas; b) Importe a repartir en contribuciones especiales: El 90 % del mencionado coste; c) Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

2.—Pavimentación de calles en Canelo: a) Coste de la obra: 3.741.022 pesetas; b) Importe a repartir en contribuciones especiales: El 90 % del mencionado coste; c) Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

3.—Pavimentación de calles en Campelo: a) Coste la obra: 2.572.919 pesetas; b) Importe a repartir en contribuciones especiales: El 90 % del mencionado coste; c) Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Lo que se hace público durante quince días a los efectos de que quienes estén interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Arganza, 5 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4427 Núm. 2928.—3.135 ptas.

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Concedidos por la Caja de Crédito Provincial sendos anticipos reintegrables en diez años, destinados a financiar las obras siguientes: 1.—Pavimentación de calles en Cabreros del Río, tercera fase (C-190/P.P. 1986) por importe de 500.000 pts.; y 2.—Consultorio Municipal en Jabares de los Oteros (PAC/84), por importe de 1.000.000 de pts., el Ayuntamiento Pleno ha acordado prestar aprobación a los proyectos de contrato a firmar por este Ayuntamiento con la referida Caja de Crédito. El expediente queda de manifiesto en las oficinas municipales por plazo de quince días para su examen y posibles reclamaciones por los interesados.

Dado en Cabreros del Río, a 5 de junio de 1986.—El Alcalde, Miguel Nava Roldán.

4428 Núm. 2929.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de Igüeña

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30-5-86, se adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto básico de construcción Casa de Cultura en Quintana de Fuseros, redactado por el Arquitecto don Andrés Lozano Ferreras, cuyo presupuesto cierto de contrata asciende a la cantidad de 20.000.000 de pesetas y el presupuesto general contractual (incluyendo el IVA), a 22.400.000 pesetas.

El documento de referencia se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, donde permanecerá expuesto, a efectos de examen y reclamaciones.

Igüeña, a 5 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4415 Núm. 2917.—1.265 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

Aprobado por el Pleno Municipal el padrón de arbitrios varios del año 1986, se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal, por plazo de quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dicho padrón comprende los siguientes conceptos:

—Tasa sobre desagüe de canalones en terrenos de uso público.

—Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.

—Tasa sobre tránsito de ganados por la vía pública.

—Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el impuesto de circulación.

—Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Santa Colomba de Curueño, 4 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4419 Núm. 2920.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de

Villarejo de Orbigo

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1986, y con el voto favorable exigido en el art. 47.3 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, adoptó acuerdo de permutar una finca propiedad del Ayuntamiento, sita en Veguellina, al pago de El Pedrón y de 228,39 m² de superficie con otra finca propiedad de doña Cándida Villares Menéndez, sita en Veguellina al mismo pago que la anterior y de 913,56 m² de superficie.

La permuta se efectúa con el fin de que el Ayuntamiento ceda los terrenos adquiridos por permuta a la Diócesis de Astorga para la construcción de una Residencia para la tercera edad y bajo la condición de que si el fin previsto no se cumpliera en el plazo de cinco años, los terrenos permutados revertirían automáticamente y de pleno derecho a sus antiguos propietarios.

Dicho acuerdo y su expediente, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Villarejo de Orbigo, 4 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4416 Núm. 2918.—1.925 ptas.

Tramitado expediente de aplicación de contribuciones especiales a la personas especialmente beneficiadas por razón de las obras de pavimentación de calles de Veguellina de Orbigo, quinta fase, de conformidad con lo dispuesto en el art. 224.5 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, a los efectos de que en el plazo de quince días siguientes al en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

La constitución de la Asociación será procedente según el art. 225 del Real Decreto citado, cuando en el indicado

plazo haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Villarejo de Orbigo, 4 de junio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

4417 Núm. 2919.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de

Molinaseca

Por don José Arias Balboa, en nombre y representación de la empresa Armols, S. A., se ha solicitado licencia para la actividad de industria cárnica, con emplazamiento en el paraje "Los Pradicos", de Molinaseca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Molinaseca, 4 de junio de 1986.—El Alcalde, Antonio Fernández Barrios.

4425 Núm. 2924.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de

Valdelugeros

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo, ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto y formalizar el contrato de anticipo reintegrable sin interés con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación de la Excm. Diputación de León, bajo las características siguientes:

Importe: Dos millones de pesetas.

Objeto: Construcción de fosa séptica en Valdelugeros.

Plazo de amortización: Diez anualidades.

Gastos de administración: 305.175 pesetas.

Garantías: Las señaladas en la estimulación cuarta del proyecto de contrato.

Lo que se hace público por plazo de quince días a fin de que se puedan presentar las reclamaciones procedentes, quedando el expediente expuesto.

Valdelugeros, 30 de mayo de 1986. El Alcalde (ilegible).

4426 Núm. 2925.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de

Santa María del Monte de Cea

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 30 de abril de 1986, los padrones de contribuyentes correspondientes al presente ejercicio de 1986, por los arbitrios siguientes:

—Solares sin vallar

—Canalones

—Ocupación de terrenos

—Entrada de vehículos

—Tránsito de ganados

—Tenencia de perros.

Lo que se hace público, para que por quienes estén interesados se presenten las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dichos padrones se encuentran a disposición de los vecinos en las oficinas municipales.

Santa María del Monte de Cea, 26 de mayo de 1986.—El Alcalde-Presidente, José A. García Caballero.

4424 Núm. 2923.—1.485 ptas.

Ayuntamiento de

Soto de la Vega

El Pleno de este Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria del día 11 de abril de 1986 aprobar inicialmente el presupuesto ordinario para el año 1986 y elevar a definitivo este acuerdo, si no se formularen reclamaciones en el periodo de exposición al público.

Dicho expediente estará en la Secretaría municipal expuesto al público durante quince días para formular reclamaciones.

En la misma sesión del Pleno acordó por unanimidad de los once miembros asistentes, de los once que se compone, fijar las siguientes indemnizaciones:

Al Alcalde, 216.000 pesetas al año.

A cada uno de los diez Concejales restantes, 55.000 pesetas al año.

Soto de la Vega, 5 de junio de 1986. El Alcalde (ilegible).

4420 Núm. 2921.—1.320 ptas.

Ayuntamiento de

Valverde de la Virgen

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del día 28 de mayo pasado, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de pavimentación de calles en La Virgen del Camino, cuarta fase, del que es autor el Ingeniero don Victoriano González Gutiérrez.

Dicho proyecto se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de posibles reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 4 de junio de 1986.—El Alcalde, José Yanutolo.

4422 Núm. 2922.—825 ptas.

Ayuntamiento de

Villazanzo de Valderaduey

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno la agrupación con el de Villamartín de Don Sancho a efectos de

sostenimiento de Secretario en común de ambos municipios, el expediente se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones.

Villanzo de Valderaduey, 5-6-86.—El Alcalde (ilegible).

4414 Núm. 2927.—660 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 179 del año 1985 se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandantes por doña Bernardina García Villanueva, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Santibáñez del Toral, Ayuntamiento de Bembibre, la cual litiga en nombre propio y en representación de su hijo Ramón Panizo García, doña Valentina y doña Angelita Panizo García, mayores de edad, casada y soltera, respectivamente amas de casa y vecinas de Santibáñez del Toral, representada por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendidas por el Letrado don Juan José Fernández Rodilla; y de otra, como demandados por la Sociedad Anónima de Seguros "La Equitativa" (Fundación Rosillo) domiciliada en Madrid, don Félix Barajas Gutiérrez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de León, y don Antonio Fernández Díez, mayor de edad, casado, conductor, vecino de León, y don Antonio Fernández Díez, mayor de edad, soltero, Doctor Ingeniero, vecino de León, que litiga en su calidad de Consejero Delegado de la Cía Mercantil Anónima "Empresa Fernández, S. A.", domiciliada en León, representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, y defendidos por el Letrado don Carlos Callejo de la Puente, y doña Palmira Díez Tascón, mayor de edad, viuda, industrial, vecina de León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados comparecidos contra la senten-

cia que con fecha 29 de septiembre de 1984, dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que desestimando el recurso, confirmamos íntegramente la sentencia apelada, condenando a los apelantes al pago de las costas de la apelación.

Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Palmira Díez Tascón, lo mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 21 de mayo de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a tres de junio de 1986.—Fernando Martín Ambiola.

4433 Núm. 2936.—5.115 ptas

★ ★

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 483 de 1986 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Antonio Manuel González Pérez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo

dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama. 4436

★ ★

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 482 de 1986 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. Santos Llamas Llamas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama. 4435

★ ★

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 485 de 1986 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excmo. Ayuntamiento de León por el Impuesto Municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuestas ante dicho Tribunal por D. José Alonso González.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Ángel Llorente Calama. 4437

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don Carlos-Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 332 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D.^a Florentina Rodríguez Verduras, sobre reclamación de 63.390 ptas. de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciséis de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tener en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diecisiete de septiembre a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día quince de octubre próximo, admitiéndose toda clase de

posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

La cuarta parte indivisa de finca al sitio del Carrizal, en término de Lúgán, Ayto. de Vegaquemada, en la margen izquierda del Puente Villarente a Boñar, de 1 Ha. 50 a. Inscrita al folio 157, libro 36 de Vegaquemada, tomo 402, inscripción 1.^a de segregación de la finca 7.247.—Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Dado en León a 30 de mayo de 1986.—Carlos-Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

4407 Núm. 2938.—4.400 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 524 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A. (VILE), representado por el Procurador Sr. De Felipe, contra D. Jesús González Hernández y su esposa doña Alicia Martín Vallejo y contra doña Eugenia Margarita Vallejo Rodríguez, sobre reclamación de 977.959 pesetas de principal y la de 400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 21 de julio de 1986, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día 21 de septiembre de 1986, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no

cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 21 de octubre de 1986, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Los derechos que puedan corresponder a los demandados en el piso que ocupan en C/ Obispo Arranz, 1.^o, izquierda, antes carretera de Salamanca y que era propiedad de su madre doña Eugenia Margarita Vallejo Rodríguez. Valorados en la suma de dos millones de pesetas.

Dado en León a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Álvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4443 Núm. 2933.—4.180 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra otro y María Luisa Masera García Redondo, número 227/86, en reclamación de 445.131 ptas. de principal y otras 200.000 ptas. más presupuestadas para gastos y costas; por medio del presente se cita de remate a dicha demandada para que dentro del término de nueve días, se persone en los presentes autos, y se oponga a la ejecución si le conviniere y asimismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se practica embargo de la finca que luego se dirá, sin previo requerimiento.

FINCA OBJETO DE EMBARGO

Piso vivienda, sito en Pinto (Madrid), c/ Las Islas Canarias, número 2-4.^o B.

Dado en León a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

4408 Núm. 2939.—1.870 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 244/85, seguidos a instancia del Procurador D. Fidel

Sarmiento Fidalgo, en nombre y representación de D. Antonio Domingo Arteaga Rodríguez, contra D. Juan González Martínez, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de julio a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Se señala para la 2.ª subasta el día dieciocho de septiembre a las once horas, con la rebaja del 25 % en el tipo; y para la 3.ª subasta el día trece de octubre a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

Una casa de unos veinte metros de fachada aproximadamente, de los que la mitad, al aire de poniente, son de reciente construcción y consta de dos plantas y la otra mitad del aire saliente es de tierra apisonada y también de dos plantas que son más bajas que la de la parte nueva, con su patio y más al fondo de éste, cobertizo de nueva construcción, sobre un solar de aproximadamente 250 metros cuadrados. Linda: al Norte, con la calle camino de Zotes; Sur, otra calle pública; Este, María Merino, y Oeste, calle pública que une las dos anteriores y conocida como calle cerrada. Sita en término de Laguna de Negrillos.

Dado en La Bañeza a 31 de mayo de 1986.—Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

4505 Núm. 2952.—4.015 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada Cédula de citación

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de

faltas número 787/84 por lesiones y daños circulación, por medio de la presente se cita a M.ª Concepción López Rodríguez, en concepto de lesionada, de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avda. de las Huertas del Sacramento, para el día veinticinco de junio a las once y veinte, a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el art. 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 5 de junio de 1986.—
El Secretario (ilegible). 4451

Juzgado de Distrito de Sahagún

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas número 65/86, ha mandado citar al Ministerio Fiscal, partes y testigos en el accidente de circulación con resultado de lesiones y daños, ocurrido el día 13 de agosto de 1985 en la carretera C-611 (Sahagún-Villada), para que comparezca a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida José Antonio, 97, el día veintiséis de junio a las doce treinta horas, con el apercibimiento a las partes y testigos, de que si no concurriesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa hasta cien pesetas conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pudiendo los acusados que residan fuera de este término o circunscripción, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida ley procesal, en relación con lo dispuesto en los arts. 1.º al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952. Y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación a las perjudicadas Natalia Gutiérrez Gómez y Nancy Suárez Fernández, cuyos últimos domicilios conocidos lo fueron en Grajal de Campos (León), estando en la actualidad en paradero desconocido, al parecer en Bélgica; para su publicación en en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en Sahagún, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, F. Javier Blanco. 4453

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 104/86; seguidos ante esta Magistratura a instancia de doña María Angeles González Boñar, contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., sobre reclamación de despido, se ha dictado con fecha de hoy auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo: Que debo declarar y declarar extinguida la relación laboral entre la empresa Centro Especial de Empleo Antonio García y la parte actora el día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha, y al pago, en concepto de indemnización de las cantidades de: María Angeles González Boñar, 54.211 pesetas.

Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando en su caso, los depósitos legales.

Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L. en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Nicanor-Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 4376

Anuncio particular

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESARREY

Astorga

Se pone en conocimiento de los usuarios de esta Comunidad que desde el día 15 de junio al 15 de julio se pondrán al cobro en las oficinas de la Caja Rural Provincial de León de Astorga, sitas en c/ La Cruz, 4, los recibos de pago de acequias prefabricadas de los pueblos de Sopena, Carneros y Brimeda.

Los citados recibos están a nombre de los propietarios iniciales de cuando se efectuó la concentración parcelaria de dicha zona.

Pasadas las fechas establecidas en este anuncio incurrirán en los recargos y gastos que por ley correspondan.

Astorga, 9 de junio de 1986.—El Presidente de la Comunidad, Julián González González.

4497 Núm. 2961.—1.265 ptas.